



Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2017

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.

ASUNTO: Derecho de petición para otorgar personería jurídica al partido Nueva Fuerza Democrática.

Respetados señores:

CAMILO GÓMEZ ALZATE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de último representante legal de la NUEVA FUERZA DEMOCRATICA, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos formulo de la manera más respetuosa la siguiente :

PETICIÓN

- 1. Otorgar, a la mayor brevedad posible, personería jurídica al partido político Nueva Fuerza Democrática el cual tuvo participación en el Congreso, de conformidad con los documentos que reposan en el archivo del Consejo Nacional Electoral.**
- 2. Reconocer a Andrés Pastrana Arango identificado con cc 19,239,775 de Bogotá como su director y a Camilo Alberto Gómez, identificado como aparece en este documento como su representante legal.**





- 3. Reconocer como estatutos de la NUEVA FUERZA DEMOCRATICA los que se encontraban vigentes al momento de perder su personería jurídica, así como su logotipo y su código de ética.**

La anterior solicitud la formulo con fundamento en lo establecido en el Acuerdo Final firmado con las FARC, en el acto Legislativo 02 de 2017, los artículos 22 derecho a la paz y 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y los artículos 13 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con los siguientes :

FUNDAMENTOS

- 1- El partido político Nueva Fuerza Democrática fue fundado por Andrés Pastrana Arango en el año 1990 con el fin de participar en las elecciones parlamentarias para el periodo 1991 – 1994, a través de las cuales logró conseguir la elección de 8 senadores. Así mismo, inscribió candidato propio y en coalición en dos ocasiones a la Presidencia de la República.
- 2- La Nueva Fuerza Democrática obtuvo en debida forma su personería jurídica y la ejerció en debida forma durante un largo periodo de tiempo pero posteriormente la perdió al no continuar con representación en el Congreso de la República.
- 3- En la Nueva Fuerza Democrática militaron un amplio grupo de ciudadanos y obtuvo significativas votaciones, tal como consta en esa entidad.
- 4- A raíz de la firma de los acuerdos de paz con las FARC y de otras circunstancias, coincidimos en la necesidad de ampliar los espacios políticos y generar nuevas alternativas para los votantes.





- 5- A partir de la conformación del nuevo marco político, los miembros de la Nueva Fuerza Democrática, su fundador el ex presidente Andrés Pastrana Arango, tienen especial interés en que se le otorgue nuevamente personería jurídica a dicho partido, con el fin de hacer parte del nuevo escenario político y gozar plenamente del alcance constitucional del derecho a elegir y ser elegido implementado en virtud del Acuerdo Final firmado con las FARC.
- 6- El Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, **hoy incorporado a la Constitución en virtud del Acto Legislativo 02 de 2017**, estableció en el Punto 2, denominado “*Participación política: Apertura democrática para construir la paz*”, medidas efectivas para promover el pluralismo político y garantizar una mayor participación política a nivel nacional y territorial, bajo la perspectiva del derecho a la igualdad.
- 7- En ese sentido, en el acuerdo se pactaron las siguientes medidas para promover el acceso al sistema político dentro de las cuales se incluye la siguiente:

2.3.1 Promoción del pluralismo político

Con el objetivo de promover el pluralismo político y la representatividad del sistema de partidos, mediante la ampliación del ejercicio del derecho de asociación con fines políticos y las garantías para asegurar igualdad de condiciones para la participación de los partidos y movimientos políticos y, de esa manera, ampliar y profundizar la democracia, el Gobierno Nacional desarrollará:

2.3.1.1. Medidas para promover el acceso al sistema político

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de consolidar la paz, se removerán obstáculos y se harán los cambios institucionales para que los partidos y movimientos políticos obtengan y conserven la





personería jurídica, y en particular para facilitar el tránsito de organizaciones y movimientos sociales con vocación política hacia su constitución como partidos o movimientos políticos. Para ello se impulsarán las siguientes medidas:

El sistema incorporará un régimen de transición por 8 años, incluyendo financiación y divulgación de programas, para promover y estimular los nuevos partidos y movimientos políticos de alcance nacional que irrumpen por primera vez en el escenario político, así como a otros que habiendo tenido representación en el Congreso la hubieran perdido.¹
(Subrayado fuera del texto)

8- Así las cosas, con el fin de ampliar el ejercicio del derecho de participación de los partidos y movimientos políticos y garantizar su permanencia en el escenario político colombiano, el Acuerdo Final establece mecanismos para otorgarle personería jurídica a aquellos partidos y movimientos que anteriormente gozaban de ella, pero que por diferentes circunstancias no lograron mantener su representación en el Congreso.

9- El acto Legislativo 02 de 2017 incorpora el acuerdo firmado con las Farc a la Constitución y dispone que ***“Las instituciones y autoridades del Estado deben cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final...”***. Así mismo obliga a las autoridades ***a guardar coherencia e integridad en su interpretación y aplicación, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del acuerdo final.***

10- De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de lo expuesto, es procedente y mandatorio reconocer de nuevo y a la mayor brevedad posible, la personería jurídica a la NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA,

¹ Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, pag 50 -51.





de tal manera que pueda participar de manera activa en las próximas elecciones, al igual que el nuevo partido de las FARC.

ALGUNAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS ADICIONALES

1- El derecho a Elegir y ser Elegido

La jurisprudencia constitucional ha estudiado el alcance del derecho a elegir y ser elegido, y en virtud de ello se determinó que éste no solo puede entenderse como un derecho fundamental, sino que también tiene el carácter de principio esencial tanto para la definición de Estado colombiano, como para todo lo relacionado con el carácter democrático que ostenta.² Adicionalmente, es un derecho cuyo contenido recoge dos postulados fundamentales para la estabilidad de un Estado democrático, el primero aquel relacionado con la posibilidad de contar con la información y logística necesaria para participar en la elección de los representantes del pueblo, y el segundo, hace referencia a la posibilidad que tiene cada ciudadano de postularse para que sea elegido por los votantes como el representante de sus intereses y necesidades.³

Como consecuencia de lo anterior, el Estado tiene la obligación de garantizar que el espacio político cuente con todos los mecanismos y garantías institucionales para que la materialización del derecho a elegir y ser elegido abarque cada uno de los postulados que lo conforman. Hay que tener en cuenta que para que la protección de este derecho sea completa, los medios que establezca el Estado para ello no pueden disponerse solamente, o de manera preferencial, para un grupo determinado de partidos o movimientos políticos, sino que debe habilitarse de forma integral y sin barreras de ningún tipo, para cualquier interesado en participar en el escenario político.

De ahí la importancia de garantizar la participación política en un momento histórico como el que afronta el país, toda vez que a través del Acuerdo Final se creó un nuevo marco constitucional y político con especiales

² Sentencia C - 577 de 2014., M.P Martha Victoria Sáchica Mendez.

³ Sentencia T - 510 de 2006, M.P. Alvaro Tafur Galvis.





características, dentro de las cuales está la promoción de nuevos partidos políticos y/o de aquellos que alguna vez contaron con representación en el Congreso, con el fin de garantizar la inclusión real en el escenario político.

2- La supremacía constitucional y el cumplimiento de lo pactado

El punto anterior obtiene mayor relevancia si se tiene en cuenta el contenido del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, el cual de manera expresa indica que los contenidos relacionados con derechos fundamentales definidos en la Constitución son parámetros obligatorios de interpretación y un referente de actuación para todas las instituciones y autoridades estatales al momento de implementar y desarrollar el Acuerdo Final, lo que en otras palabras se entiende como la incorporación de lo previsto en dicho Acuerdo a la Carta Política Colombiana.

De acuerdo con lo anterior y por tratarse de un acuerdo incorporado a la Constitución, es norma imperativa y debe cumplirse por todas las autoridades del Estado, así no exista ley que la desarrolle.

El acto legislativo 02 de 2017 convierte lo pactado en obligación para el Estado en su integridad y según lo establecido en el propio acuerdo con las FARC se trata de una garantía esencial para el desarrollo del acuerdo. En este caso el acuerdo con las Farc, elevado a la Constitución se cumple si se le retorna a la Nueva Fuerza Democrática su personería o se incumple y se viola la constitución si se le niega.

3- La restitución de la personería debe ser inmediata para que sea efectiva.

La restitución de la personería jurídica a los partidos y movimientos que hayan tenido representación en el Congreso debe ser de carácter inmediato y no requiere normas adicionales pues está en la Constitución. Así mismo, el acuerdo contempla esta medida como una posibilidad de carácter transitorio y hasta por 8 años, con la clara intención de que en las próximas elecciones del





año 2018 y las siguientes de 2022 los nuevos movimientos que surjan o los que existían antes y perdieron su personería jurídica, puedan participar en las próximas elecciones parlamentarias y presidenciales del año 2018.

Por lo anterior, el nuevo reconocimiento de la personería jurídica a la Nueva Fuerza Democrática debe darse de inmediato para que el derecho a elegir y ser elegido sea efectivo y real.

Cordialmente,

CAMILO GÓMEZ ALZATE

C. C. 19.472.289 de Bogotá

T. P. 71.328 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES :

cgomez@gomezsolarte.com

Cra 7 73-55 of 401 B

Bogotá



VENTIUNA DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Camilo Alberto Gomez Alzate

identificado con C.C. 19072891 B4 y tarjeta Profesional No. _____ C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE *[Firma]*

Fecha: 29 AGO 2014

Autorizo el anterior reconocimiento
[Firma]
ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21.

